



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 034

Veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Declarativo Reivindicatorio
Dte.: José Alexander Milindres Beltrán
Ddo.: Héctor Benjamín Pabón y Otro
Rad.: 2020-00119-00

Habiendo sido subsanada en oportunidad, encontrarse ajustada a derecho, ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva del referenciado proceso declarativo, y haberse presentado la caución ordenada en auto anterior con el fin de decretar la medida cautelar solicitada, se precederá a la admisión de la demanda con la aclaración de que se tendrá como mandatario judicial para actuar en el proceso al abogado Luís Alejandro Ortega Segura, más no a la Sociedad Ortega y Abogados SAS, por lo cual,

SE DISPONE:

1°.- ADMITIR la demanda **Verbal Declarativa Reivindicatoria**, propuesta mediante apoderado judicial por el señor **José Alexander Milindres Beltrán**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.312.911, **contra** los señores **Héctor Benjamín Pabón y Henry Pabón**.

2°.- DÉSELE a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3°.- Como se afirma desconocer el domicilio de los demandados **Héctor Benjamín Pabón y Henry Pabón**, **ORDÉNASE** su emplazamiento, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 2020. Por la Secretaría **procédase** a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro (Art. 5° del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

4º.- ACÉPTASE la caución que en cuantía de \$30.000.000, ha prestado oportunamente la parte demandante, la que se califica de suficiente.

5º.- DECRÉTASE en consecuencia, la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con M.I 120-205559, sobre el cual se encuentran radicados los 900 metros cuadrados que pretende reivindicar el demandante. **COMUNÍQUESE** esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, con la constancia de la inscripción. Cumplido lo anterior se proveerá sobre el secuestro. **OFÍCIESE**, previo el acreditamiento por parte del interesado del pago de los derechos de registro.

5º.- RECONOCER personería al abogado **Luís Alejandro Ortega Segura**, como mandatario judicial del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c517e92b3ef49558e4e2cc82ede59f423c677f4b7912a039ce5943e2f52cc002

Documento generado en 25/01/2021 04:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**